

DOCUMENTOS DE  
TRABAJO AREANDINA  
ISSN: 2665-4644

Facultad de Ciencias Jurídicas  
Sociales y Humanísticas  
Seccional Pereira



# SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS SOBRE EL DEBIDO PROCESO EN VÍA ADMINISTRATIVA EN COLOMBIA, VENEZUELA Y ESPAÑA

CATHERINE PÉREZ MARTÍNEZ  
VALENTINA ZAPATA ACEVEDO  
ANA MARÍA GARZÓN AMAYA  
KAROLAYN RAMÍREZ ARREDONDO  
DAVID HENAO ZAPATA  
ANDRÉS AUGUSTO CARRILLO OSORIO

Las series de documentos de trabajo de la Fundación Universitaria del Área Andina se crearon para divulgar procesos académicos e investigativos en curso, pero que no implican un resultado final. Se plantean como una línea rápida de publicación que permite reportar avances de conocimiento generados por la comunidad de la institución.

# SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS SOBRE EL DEBIDO PROCESO EN VÍA ADMINISTRATIVA EN COLOMBIA, VENEZUELA Y ESPAÑA

**Catherine Pérez Martínez**  
**Valentina Zapata Acevedo**  
**Ana María Garzón Amaya**  
**Karolayn Ramírez Arredondo**  
**David Henao Zapata**  
**Andrés Augusto Carrillo Osorio**

**Astrid Milena Calderón**  
**Guillermo Andrés Baena Castaño**  
Docentes asesores

Fundación Universitaria del Área Andina  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Sociales Y Humanísticas  
Programa Derecho

## **Cómo citar este documento:**

Pérez Martínez, C., Zapata Acevedo, V., Garzón Amaya, A. M., Ramírez Arredondo, K., Henao Zapata, D. y Carrillo Osorio, A. A. (2018). Semejanzas y diferencias sobre el debido proceso en vía administrativa en Colombia, Venezuela y España. *Documentos de Trabajo Areandina* (1). Fundación Universitaria del Área Andina. <https://doi.org/10.33132/26654644.1266>

## Resumen

En el presente artículo se presenta el debido proceso en vía administrativa en los ordenamientos jurídicos de Colombia, España y Venezuela; además, se interroga por cómo se encuentra definido en sus Constituciones, sus mecanismos de protección y aplicación. Igualmente, se plantea desde la jurisprudencia de cada Estado, así como las opiniones de doctrinantes expertos en la materia, por medio de una investigación documental para dar a conocer esta temática desde todos los puntos anteriores. Esta investigación da como resultado que los países objeto de la comparación, con el fin de encontrar semejanzas y diferencias, terminan por salvaguardarlo como derecho fundamental, de aplicación especial, relevancia y pronta resolución, el cual no puede ser negado a ningún ciudadano. Esto se da como una medida que debe llevar consigo un uso correcto de los procedimientos por parte de la administración.

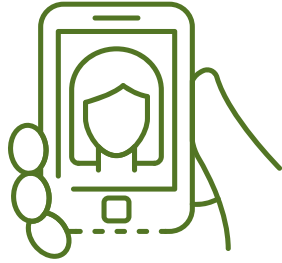
### Palabras clave:

Debido proceso, jurisprudencia Colombia, jurisprudencia España, jurisprudencia Venezuela, vía administrativa.

## Introducción

En la actualidad las ciencias jurídicas analizan a profundidad el funcionamiento y aplicación de la ley en la relación existente entre el Estado y los particulares, donde es fundamental la aplicación de la Constitución como máxima referencia a la hora de garantizar la equidad entre los habitantes de una nación.

En el caso concreto de este artículo, se aborda el tema del debido proceso en vía administrativa, para lo cual es necesario definir que su finalidad es la defensa de los derechos de los administrados ante posibles vulneraciones por parte de la administración, a la hora de desarrollar sus funciones. Para desarrollar este objetivo se establece en este texto unas semejanzas y diferencias sobre este derecho en Colombia, Venezuela y España, teniendo



en cuenta que constantemente se presentan reclamaciones por parte de la ciudadanía por su indebida aplicación en manos de los servidores públicos, que omiten los mandatos constitucionales o los precedentes jurisprudenciales que exigen un adecuado manejo de los procesos administrativos.

De esta manera, el artículo que se plantea a continuación tiene como propósito establecer cómo se define el debido proceso en vía administrativa en cada uno de los países objeto de esta investigación, determinando cuáles son las normas constitucionales y demás leyes que regulan la materia en los tres Estados mencionados anteriormente; al mismo tiempo, analizando así los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales y planteando las diferentes opiniones desde la doctrina. Lo anterior, con el fin de que todo aquel que lea este documento comprenda de forma clara y concisa el tema en cuestión, empleando como metodología una investigación documental y cualitativa, se toma como referencia diversas fuentes de la web, bibliotecas y bases de datos de la Fundación Universitaria del Área Andina, ampliando así no solo el conocimiento de los estudiantes de Derecho, sino también de quien se interese por conocer acerca del debido proceso en la administración por medio del derecho comparado con apoyo de tres matrices comparativas.

## Planteamiento del problema

El debido proceso es un principio y derecho fundamental que ampara a los ciudadanos de forma integral frente a las actuaciones del Estado, operando como límite entre el poder público y el ciudadano para evitar procedimientos o decisiones arbitrarias. El derecho define a grandes rasgos el debido proceso como aquel que garantiza al ciudadano que su causa sea escuchada por un tercero imparcial y de una manera equitativa, protegiendo, a su vez, otros derechos como la igualdad, la defensa, el ser escuchado, notificado acerca de las decisiones y situaciones que le afecten como administrado,

El presente proyecto estudia el debido proceso, específicamente en vía administrativa, realizando un comparativo entre tres países: Colombia —como país base—, Venezuela y España.

entre otros aspectos. Esto se realiza con el fin de procurar el bienestar de la persona, actuando en pro de los intereses comunes de la sociedad y defendiendo, por consiguiente, otros derechos fundamentales.

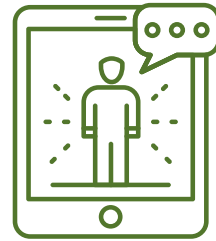
De manera general, el presente proyecto estudia el debido proceso, específicamente en vía administrativa, realizando un comparativo entre tres países: Colombia —como país base—, Venezuela y España, desde el punto de vista normativo, jurisprudencial y doctrinal; siendo una garantía, que ha adquirido relevancia desde hace varias décadas, dentro de los ordenamientos jurídicos de cada uno de estos territorios. El debido proceso vía administrativa, de acuerdo con la definición del abogado Jaime Eduardo Chaves Villada como aquella que:

Se edifica como un estándar que constituye una garantía formal para los particulares, pues deben cumplirse todos los actos o fases del procedimiento que la ley exige para que una decisión pueda calificarse con validez a la luz de un ordenamiento jurídico, como una garantía material, en cuanto otorga al administrado la certeza de que podrá hacer valer sus derechos en el escenario de la administración. Para Juan Alfonso Santamaría-Pastor, el debido proceso en las actuaciones administrativas marca sin lugar a dudas una diferencia fundamental en la toma de decisiones del Estado y la de los particulares, puesto que la primera se debe necesariamente fundamentar en las formalidades que los procedimientos jurídicos enmarcan, so pena de materializar la invalidez del acto, mientras que en las segundas, esta consecuencia no es la jurídicamente relevante, al menos para terceros. (2015, pp. 102-103)

En el entendido de que el poder de la administración no es ilimitado, sino que también es regulado por la ley, se hace necesario explorar a profundidad para encontrar aquellas falencias en cada país, donde se presentan vulneraciones abordadas desde las Altas Cortes con base en las respectivas constituciones de cada Estado, códigos y demás normatividad, para hacer claridad y unificar la manera clara y precisa en qué momento y de qué manera debe aplicarse el debido proceso en vía admi-

nistrativa; garantizando siempre el bienestar de los ciudadanos y protegiendo sus derechos y libertades.

Así, entonces, la controversia en los procesos de la administración hace necesario el control jurídico que ponga límites al poder que ostenta el Estado, con el fin de proteger los derechos de los administrados señalados en la ley y, del mismo modo, para que se cumplan los procedimientos establecidos en los reglamentos de cada país, principalmente cuando se habla de la vía administrativa. Se entiende que, el debido proceso en este caso es producto de la constitucionalización del derecho administrativo actual como garantía a los administrados, razón por la cual surge el interrogante de: ¿cuáles son las semejanzas y diferencias del debido proceso en vía administrativa en Colombia, España y Venezuela?



## Justificación

El presente proyecto integral de semestre (PISE), del programa de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, se centra en una investigación documental acerca de las semejanzas y diferencias del debido proceso en vía administrativa en los países objeto de estudio (Colombia, España y Venezuela), regulados por cada una de sus Constituciones en los artículos 29, 24 y 49, respectivamente. De este proyecto de investigación, se genera un artículo académico de interés para ilustrar a los estudiantes de ciencias jurídicas y a quienes necesitan conocer el funcionamiento de la Administración, bajo qué normas constitucionales se encuentra regulado, sus recursos, la jurisprudencia y la opinión de doctrinantes.

Porque en el estudio de las ciencias jurídicas conocer el tema correspondiente a este proyecto es importante para comprender la relación entre la administración y los administrados, empleando el derecho comparado y analizando el funcionamiento de diferentes ordenamientos jurídicos; para logra establecer como el derecho puede tener similitudes o,



por el contrario, alejarse de lo que se plantea entre un país y otro, en lo referente al debido proceso en vía administrativa.

La constitucionalización del derecho administrativo ha llevado a que la protección de los derechos de los habitantes de un país sea primordial. Para ello, por medio de la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se pretende analizar desde el punto de vista de Colombia, España y Venezuela qué cambios se dan en la normatividad y cómo ha sido su evolución en lo referente al debido proceso en vía administrativa, teniendo en cuenta que, como futuros abogados, uno de los principales objetivos es velar por el cuidado de los derechos de una colectividad para garantizar el equilibrio justo entre administración y administrados.

## Objetivo general

Establecer cuáles son las semejanzas y diferencias sobre el debido proceso en vía administrativa en Colombia, España y Venezuela.

## Objetivos específicos

- » Definir el debido proceso en vía administrativa en cada uno de los países objeto de esta investigación.
- » Determinar cuáles son las normas constitucionales y demás leyes que regulan el debido proceso en vía administrativa en Colombia, Venezuela y España.
- » Analizar los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales respecto al tema en cada uno de los países a comparar.
- » Plantear cuáles han sido las diferentes posturas acerca del debido proceso en vía administrativa por parte de los doctrinantes.



## Metodología

La elaboración de este artículo científico comprende un cuidadoso estudio mediante una investigación documental, cualitativa, elaborada a partir de diferentes fuentes que incluyen normatividad, jurisprudencia y doctrina, por medio de una indagación y profundo análisis de cada uno de los parámetros establecidos, con ayuda de las constituciones respectivas de cada país a comparar, códigos vigentes y demás leyes que tratan el tema de debido proceso en vía administrativa. Además, se investiga en bases de datos certificadas como las que ofrece la Fundación Universitaria del Área Andina y otras plataformas de búsqueda avanzada en la web, con el fin de obtener los resultados esperados del tema en cuestión, empleando el derecho comparado como principal método para hallar las semejanzas y diferencias del tema objeto de investigación en Colombia, España y Venezuela.

Para Colombia se inicia una investigación a partir de la Constitución, códigos actualizados y jurisprudencia de las altas cortes, como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, donde se analiza el tema del debido proceso en vía administrativa, con el objeto de poder comparar los pronunciamientos realizados a través de los años. Por otra parte, se tienen en cuenta los fundamentos teóricos de doctrinantes y estudiosos del derecho colombianos como Bernardo Carvajal (2010) y el abogado en derecho administrativo Juan Carlos Cassagne (2009).

Con respecto a Venezuela, se encuentra el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución Nacional, como un derecho civil constitucionalizado. Se analizó la temática también desde la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, específicamente de la Sala Político-Administrativa, que a través de sus pronunciamientos garantiza la existencia de un procedimiento que asegure el derecho y la posibilidad de una tutela judicial efectiva. De igual manera, se recurre a la Doctrina



como elemento esencial para esta investigación, tomando como referencia a Brewer-Carías (2011).

Por su parte, España, en su Carta Política, lo consagra como garantía constitucional, siendo también el principal fundamento para la jurisprudencia española, aplicable a las distintas jurisdicciones, entre estas la administrativa. En el aspecto doctrinal, se toma como referencia a López Torralba (2005), quien habla del debido proceso en vía administrativa como una garantía constitucional que permite el acceso al proceso y sus recursos, como garante de otros derechos.

De acuerdo con lo anterior, se procede a definir el debido proceso en vía administrativa para comprender mejor el desarrollo de la investigación, con un marco teórico completo, que abarca un momento descriptivo, identificando los fundamentos constitucionales y legales de cada país, y análisis jurisprudenciales, utilizando en total 3 de Colombia, 2 de España y 2 de Venezuela. Continuando con la realización del artículo, se hace una comparación, empleando como método la elaboración de matrices que establecen las semejanzas y diferencias, planteadas como objetivos de este trabajo. Los resultados obtenidos a lo largo de la investigación servirán para plantear posibles mejoras a la problemática de cada país, por medio de una reflexión jurídica elaborada por el grupo que conforma este la escritura de este texto.

## Marco teórico

El debido proceso en vía administrativa se puede comprender a través de tres momentos: normativo, jurisprudencial y doctrinal. Para lograr una comparación precisa y clara acerca de este derecho como uno de los más importantes dentro del funcionamiento de un Estado y la relación entre sus funcionarios y la ciudadanía.

## Normatividad

Es importante hacer énfasis en que esta garantía es un principio máximo de toda la función pública que controla la legalidad de las acciones estatales.

Colombia, como Estado Social de Derecho, protege el debido proceso en vía administrativa como un derecho y principio fundamental establecido en la Constitución de 1991, en su artículo 29: “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” (Constitución Política de Colombia, 1991a). Es primordial comprender que, “el debido proceso no es solo un derecho de connotación procesal, sino que es también una institución compleja que además de incluir un proceso correcto, leal y justo, tiene que conseguir los resultados en el sentido de oportunidad y eficacia” (Ruocco, 2013, p. 6, citado por Bechara Llanos, 2015, p. 101). Además, a este derecho, se unen principios como la objetividad de actuaciones de la administración, la contradicción, la imparcialidad, entre otros; que en conjunto son principios que instruyen al procedimiento administrativo.

Al hacer alusión a la protección que brinda la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es uno de los derechos más importantes dentro del Estado social de Derecho que busca la realización de funciones bajo reglas o normas jurídicas establecidas previamente, que lleven a una erradicación de la arbitrariedad en el sentido de limitar el poder que ejerce el mismo Estado.

Es importante señalar que la Ley 1437 de 2011, que dicta las normas sobre el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA, Congreso de la República de Colombia, 2011), establece en su artículo 3 los principios del mismo, “las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. En contraste, con lo dictado por el artículo 209 que establece:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (Constitución Política de Colombia, 1991b)

Este derecho, de acuerdo con la Constitución, no podrá suspenderse en estados de excepción tal como lo establece el Art. 214, al tratarse de una libertad fundamental; además, en cuanto a tratados internacionales para la protección de los derechos civiles, Colombia firmó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1966, y lo ratificó en 1969. Por otra parte, el debido proceso tiene como mecanismo de protección la tutela en caso de vulneración, según el Art. 86 de la Constitución Política.

Para el caso de Venezuela, este derecho está consagrado como un derecho civil, tendiente a resguardar todas las garantías indispensables que deben existir en todo proceso, además de estar en su Carta Política, en el artículo 49, el cual promulga: “el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas” (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999a). Asimismo, se alude a este como una realidad sustantiva, material y necesaria para el recto ejercicio de la función gubernativa y así lograr una tutela judicial efectiva, la cual tiene una gran influencia en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana, y consiste en que los ciudadanos tengan acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, tanto particulares como colectivos. Es aquí, donde aparece el debido proceso exigiendo la garantía de una justicia idónea en la relación Estado-gobernados, de igual manera, promueve el buen uso y adecuado cumplimiento que dicta la normatividad.

En la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos expedida por el Congreso de la República Venezolana (1981), en sus primeros 6 artículos, del Capítulo 1 —Disposiciones Generales—, del Título 1 —Dis-

posiciones Fundamentales—, agrupa el tema sobre el debido proceso en vía administrativa. Estos artículos sostienen que se debe desarrollar una relación adecuada y justa entre el Estado y los ciudadanos, al momento en que estos acudan a cualquier entidad administrativa a realizar peticiones y reclamos. En dado caso en que dichos organismos incumplan un procedimiento, o sufran retardo u omisiones, podrán hacerlo ante la misma entidad que sea competente y deba resolver el caso, o, también, frente al superior jerárquico directamente, contrayendo obligaciones para ambos, especialmente, de la administración hacia la ciudadanía, pues debe hacer una correcta aplicación de la ley y del debido proceso en cada procedimiento que se lleve a cabo, sea petición o reclamación por parte de los particulares. Igualmente, de parte de los gobernados hacia el Estado, ya que están obligados a brindar información que este les solicite cuando sea indispensable para tomar una decisión, y cuando el Estado les notifique y requiera de su presencia. La actividad administrativa, según el artículo 30 de la mencionada Ley, “se desarrollará con arreglo a principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad”, compilado en el Título 2 —De la actividad administrativa—.

El encargado de desempeñar dicha actividad administrativa, o su jurisdicción, según el artículo 259 del capítulo 3° —Del poder judicial y del sistema de justicia—, sección primera de la Constitución Política venezolana, estipula que es “La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley [...]” (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999b).

En la República Venezolana, el debido proceso como derecho civil es protegido por medio de la Constitución mediante el recurso de Amparo (Art. 27), además es protegido por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos que fue firmado por Venezuela en 1969 y ratificado en 1978. Teniendo en cuenta que dicho derecho no puede suspenderse en estados de excepción, de acuerdo con el Art. 337 de su Constitución, aunque se encuentre en total contradicción con la realidad y crisis que

enfrenta el vecino país actualmente, donde los derechos son vulnerados de manera constante.

En España, como tercer país a comparar, el debido proceso se encuentra plasmado en la Constitución de 1978 como el derecho estipulado en el artículo 24. En este punto es necesario aclarar una diferencia fundamental en cuanto a los otros dos países a comparar (Colombia y Venezuela), pues en la Carta española, se habla de un proceso sin dilaciones y el derecho a la tutela judicial efectiva solo para los procesos ante la jurisdicción, elevando esta garantía a un derecho incorporado en su Carta Magna, en los siguientes términos:

todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión, así mismo, todos tienen derecho al Juez Ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías [...]. (Constitución Española, 1978a)

En el Art. 105, de dicha Carta, se expresa que: “La Ley regulará el procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado” (Constitución Española, 1978b).

De acuerdo con lo anterior, la vía administrativa en España se puede analizar mejor desde otras leyes, donde se establece como el derecho de los ciudadanos a que cada uno de los procesos de la administración se lleve a cabo de la manera transparente y apegada a la ley, entendiendo que toda persona posee la garantía de obtener defensa de sus intereses y a que sus derechos sean respetados por los funcionarios, en un Estado de Derecho que vela por la protección de la ciudadanía, de la mano del Código de Derecho Administrativo y la Ley 29 de 1998 —que regula la jurisdicción de los Contencioso Administrativa—, dictando que “la preocupación por conseguir un equilibrio entre las garantías, tanto de los derechos e intereses públicos como de los ciudadanos, con la celeridad de

los procesos se hace necesario para una buena administración estatal” (Jefatura de Estado. Rey de España, 1998).

También alude al tema, la Ley 4 de 1999 que regula el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, siendo esta de suma importancia para la normalización de las relaciones entre la administración y los ciudadanos, garantizando la igualdad (Jefatura de Estado. Rey de España, 1999).

Si se habla de normatividad reciente puede citarse la Ley 39 de 2015, que explica el proceso de la administración como: “el conjunto ordenado de trámites y actuaciones formalmente realizadas, según el cauce legalmente previsto, para dictar un acto administrativo o expresar la voluntad de la administración” (Jefatura de Estado. Rey de España, 2015). Ley que posee unos principios para que este procedimiento se lleve a cabo conforme a la ley, los cuales son: principio de unidad, cada proceso tiene un inicio y un fin, todos deben resolverse con independencia de cómo se inició, debiendo ser notificada su resolución; principio de contradicción, por el cual los procedimientos se resuelven conforme a la comprobación o prueba de unos hechos y fundamentos de derechos; principio de imparcialidad, donde la administración debe resolver los procedimientos de manera imparcial conforme a la ley, sin arbitrariedades, ni favoritismo o enemistades, debiendo los funcionarios estar al margen en caso de interés particular en el asunto; principio de oficialidad, el procedimiento debe ser impulsado de oficio en todos sus trámites, teniendo la administración la obligación y responsabilidad de dirigir el procedimiento.

De igual forma, el proceso cuenta con unas fases que son: Iniciación, sean de oficio o por solicitud del interesado; Ordenación, ampliamente ligado al principio de celeridad; Instrucción, trámites y actos necesarios para comprobar los datos en que se basa la petición o se ha iniciado de oficio, esto comprende, pruebas, informes, etc.; por último, Terminación, puede finalizar mediante resolución, desistimiento, renuncia, caducidad o terminación convencional (Jefatura de Estado. Rey de España, 2015).

El artículo 9.3 de la Constitución Española, también regula la actuación de los funcionarios por medio del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, y el derecho al debido proceso es regulado por medio del mecanismo de amparo otorgado por la Carta en los arts. 53, 161 y 162, y en los arts. 41 a 58 de la Ley Orgánica 2, del 3 de octubre de 1979, del Tribunal Constitucional. Finalmente, la Ley Orgánica 4 (1981), además del art. 116 de la Constitución Española, prohíben que se suspenda el derecho al debido proceso en estados de excepción; de igual manera, este país firmó en 1976, y ratificó en 1977, el mismo Pacto Internacional de Derechos Civiles que Colombia y Venezuela.

## Jurisprudencia

La Corte Constitucional Colombiana y el Consejo de Estado establecen unas garantías recopiladas en la jurisprudencia, tales como ser oído durante todo el proceso, ser notificado de forma oportuna y correspondiente a la ley, el derecho a la defensa y principios como el de la presunción de inocencia, entre otros.

Igualmente, en diversos pronunciamientos la Corte ha sido enfática en señalar el debido proceso como un conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, el cual se ve materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la administración y cuya finalidad está determinada constitucionalmente.

En relación con la jurisprudencia, se desarrolló la búsqueda de información en la relatoría del Consejo de Estado (2014), donde se encuentra el número de radicado 50032A de 2014, del magistrado ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, que ampara el derecho al debido proceso de una ciudadana que fue despedida de forma injustificada por funcionarios del Tribunal Administrativo del Magdalena, sin pro-

[...] la Corte ha sido enfática en señalar el debido proceso como un conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración



bar previamente la expedición del acto administrativo que la desvinculó del cargo; además de impedirle presentar descargos y pruebas para justificar el motivo de su ausencia en el lugar del trabajo, causal por la cual fue despedida, llevando a la funcionaria a interponer el recurso de reposición teniendo en cuenta que los magistrados generaron una violación a las disposiciones constitucionales y a la ley, con el agravante de que al ser funcionarios conocedores de las ciencias jurídicas y que desempeñaban un cargo de máxima autoridad, en materia administrativa de su distrito, no cumplieron con la normatividad correspondiente para tratar este caso, omitiendo lo que dicta la Carta en su artículo 29 acerca del debido proceso. Razón por la cual fue aplicado lo establecido por el CPACA (Congreso de la República de Colombia, 2011), para tratar el caso de la demanda interpuesta por la ciudadana, donde el Consejo de Estado, al resolver el recurso de apelación, condena a la rama judicial a reintegrar a la empleada y pagar su respectiva indemnización por los perjuicios causados. Igualmente, en esta sentencia, el Consejo de Estado cita a la Corte Constitucional, quien en su sentencia T-1263 de 2001 hace alusión al debido proceso en vía administrativa:

[...] la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas. (Corte Constitucional de Colombia, 2001)

Asimismo, en concordancia con esto, la sentencia T-214 de 2004 dicta que:

Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados. (Corte Constitucional de Colombia, 2004)

De esta manera, el debido proceso administrativo en Colombia es amparado por su gran importancia e influencia en los demás derechos fundamentales, donde la misma Corte Constitucional le define jurisprudencialmente como las condiciones impuestas por la ley a la administración pública, con el fin de que se cumplan los mandatos constitucionales por parte de la autoridad administrativa, buscando preservar un orden en el funcionamiento de las actuaciones de los funcionarios para proteger la seguridad jurídica y brindar una óptima defensa a los administrados. Al mismo tiempo, validando su derecho a ser escuchados, notificados, a que el proceso se lleve a cabo sin dilaciones injustificadas, siendo sus situaciones manejadas por autoridades competentes, permitiendo al ciudadano defenderse, aportar y controvertir pruebas, impugnar decisiones y promover nulidades por la violación del debido proceso en vía administrativa (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

Para Venezuela, el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo órgano encargado de velar por los sucesos, hechos y procesos que se den entre el Gobierno y los administrados, ha pronunciado respecto a este derecho que

Cualquiera que sea la vía escogida para la defensa de los derechos o intereses legítimos, las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva. (Cedeño, 2010, p. 12)

Igualmente, este Tribunal ha manifestado las garantías al debido proceso reglamentadas en la Constitución venezolana en su artículo 49, considerándolas como “garantías supremas” dentro de un Estado de derecho.

Se optó, para la investigación, por tomar fallos de Sala Constitucional y de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, en la sentencia proferida por la Sala Constitucional, en expediente No. 1316 del 8 de octubre de 2013, la sala consideró que el derecho a la defensa y al debido proceso tienen plena prevalencia en

todo procedimiento administrativo, sin que pueda entenderse de modo alguno que el retiro de las posibilidades para ejercer esa defensa, y menos, dictar actos en ausencia total de procedimiento, puedan solventar con la intervención posterior del afectado, ante los tribunales de la jurisdicción contencioso de la materia. Esta decisión obedeció a una solicitud de revisión constitucional formulada contra la Sentencia N° 1646 (Tribunal Supremo de Venezuela, 2013), del 27 de noviembre de 2011, dictada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (SPA/TSJ), la cual a su vez confirmó una sentencia de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo. En esa sentencia, la SPATSJ se apoya en el siguiente criterio:

El vicio de nulidad de un acto administrativo dictado en ausencia de procedimiento es convalidable desde la perspectiva del derecho a la defensa si se comprueba que el particular, luego de dictada la decisión que le afecta, pudo ejercer posteriormente los recursos administrativos y contenciosos administrativos, subsanando así cualquier vulneración vinculada con las fallas cometidas por la Administración sobre este aspecto. (Tribunal Supremo de Venezuela, 2011)

Al respecto, la Sala Constitucional afirma que con base en los principios constitucionales:

La teoría de la convalidación de los actos administrativos que son proferidos sin mediación del procedimiento administrativo exigido por la ley, o con plena negación de la intervención del interesado, no se comparecen de modo alguno con los principios fundamentales que condicionan el derecho a la defensa y al debido proceso. (Tribunal Supremo de Venezuela, 2011)

Al dictar el fallo, el criterio de la subsanación del vicio de ausencia absoluta de procedimiento, por el ejercicio posterior de la vía administrativa y de los recursos contenciosos administrativos, no tiene cabida en los principios procesales previstos en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana, y así se declara (Tribunal Superior de Venezuela, 2013).

En cuestión, todos los casos en los cuales un acto de la Administración Pública puede afectar los derechos o intereses de los administrados, para

poder emitir la administración está obligada a seguir el procedimiento administrativo pautado legalmente para ello, en el cual la garantía del debido proceso debe respetarse.

En la Sentencia No. 97 del 15 de marzo de 2000 (Caso Agropecuaria Los Tres Rebeldes), en el cual la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia decidió que:

Se denomina debido proceso a aquél proceso que reúna las garantías indispensables para que exista una tutela judicial efectiva. Es a esta noción a la que alude el artículo 49 de la Constitución [...]. Pero la norma constitucional no establece una clase determinada de proceso, sino la necesidad de que cualquiera sea la vía procesal escogida para la defensa de los derechos o intereses legítimos, las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva. (Brewer-Carías, 2011, p. 20)

Además, aduce la sala que, de la existencia de un debido proceso se desprenden las posibilidades de que las partes puedan hacer uso de todos los medios o recursos previstos en el ordenamiento para la defensa de sus intereses y, en consecuencia, siempre que el quebrantamiento de las reglas procesales surja la dificultad para las partes de hacer usos de los mecanismos que garantizan el derecho a ser oídos (Brewer-Carías, 2011, p. 20).

En España, el Tribunal Constitucional es el encargado de resolver las situaciones en las cuáles se vulneran derechos de gran importancia como el debido proceso. Muestra de ello, es la Sentencia 59 de 2014 donde el ciudadano argumenta que fue vulnerado su derecho a defenderse y ser notificado de una acusación en el procedimiento administrativo, previsto en el artículo 24.2 de la Constitución Española. Debido a que la notificación se realizó por edictos y no de manera personal, la Junta de Andalucía se opone a su recurso de amparo, a esto el Tribunal Constitucional responde en favor del ciudadano así:

La ausencia de notificación personal al demandante de amparo de las resoluciones administrativas indicadas en el recurso, en el procedimiento

administrativo sancionador, le han causado la lesión constitucionalmente relevante de los derechos invocados, por lo que procede conceder el amparo, con la correspondiente declaración de nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas, así como de las resoluciones judiciales impugnadas que no sanaron la lesión denunciada. (Tribunal Constitucional de España, 2014)

La sentencia 103/2016 plantea la siguiente situación: la demanda de amparo denuncia la vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (art. 24.2 Constitución Española), sosteniendo que el señalamiento de la vista del procedimiento contencioso-administrativo para el 17 de diciembre de 2015, cuando el recurso se presentó el 24 de enero de 2012, supera con creces las previsiones legales establecidas al respecto y el carácter razonable del plazo en el que debe desenvolverse el proceso abreviado; razón por la cual el Tribunal ampara los derechos del ciudadano, al verse vulnerado su derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (Tribunal Constitucional, de España, 2016).

## Doctrina



En cuanto a los doctrinantes colombianos, el abogado de la Universidad Externado de Colombia, Bernardo Carvajal argumenta que, el debido proceso en vía administrativa, es aquel que debe generar un equilibrio entre las facultades y poderes de la administración y los derechos y garantías de los administrados; por tanto, la labor de los servidores públicos debe respetar las restricciones y procedimientos que impone la constitución y la ley. Aunque “la Administración dispone de prerrogativas o de poderes exorbitantes que le hacen un sujeto de derecho distinto a los demás” (Carvajal, 2010, p. 18), el debido proceso es necesario para otorgar las garantías mínimas a los ciudadanos entendiendo que como derecho fundamental impone cargas y obligaciones a todos los poderes públicos.

Por su parte, el abogado en Derecho Administrativo Juan Carlos Casagane, establece que, en la Administración deben respetarse ciertos principios que otorgan garantías a favor de los Administrados “integrando el cuadro garantístico del denominado régimen exorbitante” (Casagane, 2009), y entre dichos principios se encuentra el debido proceso “del cual se desprenden unos derechos esenciales” (2009). Comprendiendo así que, de acuerdo con todo lo anterior, en Colombia un derecho tan importante como el debido proceso en la vía administrativa debe garantizar los fines esenciales del Estado, por medio de los correctos procedimientos de la administración y el actuar impecable de sus funcionarios.

Los doctrinantes de Venezuela opinan que: “Al estudiar el contenido y alcance del derecho al debido proceso en Venezuela, puede observarse que el Máximo Tribunal no ha recorrido las sendas de la noción de debido proceso” (García Leal, 2003). De cierta forma, se ha conformado con precisar que se trata de un derecho engorroso que encierra dentro de sí, un acervo de garantías que se traducen en una diversidad de derechos, entre los cuales se pueden encontrar el derecho a acceder a la justicia, el derecho a ser oído, el derecho a la articulación de un proceso debido, el derecho de acceso a los recursos legalmente establecidos, el derecho a un tribunal competente, entre otros, concediendo así beneficios a los administrados.

Respecto al debido proceso en vía administrativa, Brewer Carías (2011) manifiesta que es un elemento principal necesario para garantizar el respeto —del Estado de Derecho— en la actividad administrativa, obligación que tienen las entidades públicas y sus funcionarios, que se emitan actos administrativos conforme al procedimiento administrativo estipulado por la ley, el cual avala, además de la eficacia de dichas acciones, también de los derechos de los gobernados antes la administración pública.

El procedimiento administrativo se rige por principios como honestidad, transparencia, celeridad, eficiencia, responsabilidad en el ejercicio de funciones públicas, (Artículo 141, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999a), y sumados a estos dictados por la ley orgánica de la administración están el principio de economía, simplicidad, objetividad, buena fe, entre otros, sometidos totalmente a la ley y al derecho.

Enuncia el doctrinario Brewer-Carías (2011) que, en todos los casos en los cuales un acto de la administración pública puede afectar los derechos o intereses de los administrados, para poder emitirlo, la administración está obligada a seguir el procedimiento administrativo pautado legalmente, y es allí, donde se debe reclamar la garantía del derecho al debido proceso y, por ende, particularmente el derecho a la defensa, el cual se implementa no sólo frente a los Tribunales, sino también respecto a las actividades gubernativas. Brewer-Carías expresa que, al estar de la mano y aplicarse en conjunto, el debido proceso y el derecho a la defensa son derechos constitucionales absolutos, además de fundamentales, establecidos por la Constitución como “inviolable” en todas las etapas y grados de los procedimientos, tanto judiciales como administrativos, y es un derecho que todas las personas tienen, sin distinciones de ningún tipo, sean personas jurídicas o naturales, por lo que no puede someterse a ninguna excepción o limitación (2011, p. 16).

En el caso español, la letrada de la Comunidad de Madrid, Victoria López Torralba (2005) expresa que, el debido proceso administrativo es una garantía constitucional de la existencia de unos trámites procedimentales a través de los cuales se ha de formar la voluntad administrativa”. Los procesos de la administración deben ser justos y equitativos, con el fin de proteger el interés general, garantizando que sus funcionarios generen resultados en su labor, acordes a la ley, guardando un equilibrio entre la finalidad garantista y la protección de los derechos de los administrados. Según esto:

El procedimiento administrativo, al configurarse como límite en el ejercicio de la potestad administrativa, juega una doble función, como garantía del interés general y como garantía frente a los administrados; esta doble garantía ya se venía recogiendo en la vetusta jurisprudencia del Tribunal Supremo, estableciendo ésta que “el procedimiento administrativo debe tener la doble finalidad de servir de garantía de los derechos individuales y de garantía de orden de la Administración y de justicia y acierto en sus resoluciones”. (López Torralba, 2005)

Por lo tanto, es de suma importancia mejorar algunas actuaciones por parte de los servidores públicos, quienes se extralimitan en sus labores y en otros casos omiten lo que dicta la Ley acerca del debido proceso; que en la administración requiere un delicado manejo, de lo contrario, desencadenará una serie de vulneraciones a las demás libertades de los ciudadanos.

De todo el recorrido investigativo, exploración normativa, jurisprudencial y doctrinal, de este proyecto integral de semestre, se puede analizar que existen varias semejanzas y pocas diferencias entre los 3 países comparados (Colombia, Venezuela y España), tal como se plantea a lo largo del artículo y en las matrices anexas. Se explica claramente que el principal objetivo de la protección al debido proceso en la vía administrativa es garantizar la protección de los demás derechos fundamentales de los administrados, aunque no sea una tarea sencilla, debido a las problemáticas que enfrentan los países en la actualidad. Donde los malos procedimientos causan vulneraciones que obligan a los ciudadanos a acudir a los mecanismos de protección como la Tutela en Colombia o el Amparo en Venezuela y España, para que sus libertades no se vean transgredidas. Por lo tanto, es importante resaltar que, aunque con la Constitución Colombiana de 1991 se elevó a rango constitucional el derecho al debido proceso en la vía administrativa, como derecho fundamental, aún queda mucho por hacer para mejorar su protección y aplicación, comenzando por las buenas prácticas y procesos que garanticen el bienestar general, en un país donde la corrupción impide en gran medida el actuar impecable de la administración.

Si se habla de Venezuela, la situación por la cual atraviesa el país vecino actualmente es compleja, y los derechos, como el que se trata en este documento, son violados constantemente por la prevalencia de intereses particulares. Finalmente, si se habla de España diferentes normativas, entre ellas la Constitución y jurisprudencia del Tribunal Constitucional, lo enuncian y desarrollan con sus principios, pasos, y demás procedimientos, aun así, es complejo condensar el tema sin investigarlo a fondo, lo cual se pretende lograr en este escrito.



## Aporte personal

Se evidencia que los tres Estados tienen una gran afinidad en cuanto a que cada República aplica esta garantía respecto a lo estipulado por la ley exegéticamente y las providencias de las Altas Cortes

Cada uno de los países cataloga el debido proceso como primordial en sus ordenamientos jurídicos y en la vía administrativa. En el caso de Colombia y Venezuela se califica como derecho y principio fundamental, por ser naciones catalogadas como Estados Social de Derecho; en España, por otro lado, al ser un Estado social, democrático y con monarquía parlamentaria, se separa el debido proceso judicial de la vía administrativa. No obstante, se evidencia que los tres Estados tienen una gran afinidad en cuanto a que cada República aplica esta garantía respecto a lo estipulado por la ley exegéticamente y las providencias de las Altas Cortes, buscando ser garantes de dicho derecho, a un debido proceso sin dilaciones ni omisiones, sin arbitrariedades ni abusos; con el fin de proteger a la ciudadanía de la vulneración de un derecho que si no se respeta desencadena la transgresión de otros.

## Referencias

- Bechara Llanos, A. Z. (2015). El debido proceso: una construcción principalista en la justicia administrativa. *Justicia*, (28), 88-104. <https://doi.org/10.17081/just.20.28.1040>
- Brewer-Carías, A. R. (2011, 23-25 octubre). *Algunos principios generales del derecho administrativo en Venezuela, en particular, sobre el procedimiento administrativo y los efectos del silencio administrativo*. Ponencia IV Congreso internacional y V Congreso Mexicano de Derecho Administrativo, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y Universidad Nacional Autónoma de México. <https://goo.gl/aDBd12>
- Carvajal. B. (2010). Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (4), 7-21. <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/viewFile/2765/2449>

- Cassagne, J. C. (2009). *Derecho Administrativo Tomo II*. Lexis Nexis, Abeledo-Perot  
[https://www.academia.edu/30163938/CASSAGNE\\_Juan\\_Carlos\\_Derecho\\_Administrativo\\_Tomo\\_II\\_pdf](https://www.academia.edu/30163938/CASSAGNE_Juan_Carlos_Derecho_Administrativo_Tomo_II_pdf)
- Cedeño, N. (2010). *El debido proceso: un principio o derecho. Un estudio hermenéutico para su conceptualización* [trabajo de grado, Universidad Monteávila].  
[https://www.uma.edu.ve/postgrados/derecho/revista/TESIS\\_%20NE-MESIO%20CEDEN%A6%E2O.pdf](https://www.uma.edu.ve/postgrados/derecho/revista/TESIS_%20NE-MESIO%20CEDEN%A6%E2O.pdf)
- Chaves-Villada, J. E. (2015) El desarrollo del debido proceso en las actuaciones administrativas para la formación de contratos estatales. *Vni-versitas*, (130), 91-134. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj130.ddpa>
- Congreso de la República de Colombia. (2011, 18 de enero). *Ley 1437. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Diario Oficial 47956.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1437\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html)
- Constitución Española. (1978a). *Artículo 24.2*, Sección 1, Capítulo II.  
<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Constitución Española. (1978b). *Artículo 105*, Título IV.  
<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999a). *Artículo 49, Capítulo 3. De los derechos civiles*. Gaceta Oficial Extraordinaria 36860.  
[http://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)
- Congreso de la República de Venezuela. (1981, 1 de julio). *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*. Gaceta Oficial 2818 extraordinario.  
<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ve/ve048es.pdf>
- Consejo de Estado de Colombia. (2014). Sentencia 2092716 11001-03-26-000-2014-00026-0050032A (Jaime Orlando Santofimio Gamboa M. P.).

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999b).  
*Artículo 259, Capítulo III, Título V.*  
[http://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)
- Constitución Política de Colombia. (1991a). *Artículo 29, Título II, Capítulo 1: De los Derechos Fundamentales.*  
<http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1>
- Constitución Política de Colombia. (1991b). *Artículo 209, Título VII, Capítulo 5: De la función administrativa.*  
<http://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-5/articulo-209>
- Corte Constitucional de Colombia. (2001, 29 de noviembre).  
Sentencia T-1263/01 (Jaime Córdoba Triviño M.P.).  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-1263-01.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2004, 8 de marzo). Sentencia T-214/04. (Eduardo Montealegre Lynett M.P.).  
<https://vlex.com.co/vid/-43621204>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016, 10 de febrero).  
Sentencia T-051/16 (Gabriel Eduardo Mendoza Martelo M.P.).  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-051-16.htm>
- García Leal, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *Frónesis*. 10(3). <https://goo.gl/je9aCi>
- Jefatura de Estado. Rey de España. (1999, 13 de enero). *Ley 4. Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común*. BOE núm. 12.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-847>
- Jefatura de Estado. Rey de España. (2015, 1 de octubre). *Ley 39. Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. BOE núm. 236.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-10565>

Jefatura de Estado. Rey de España. (1998, 13 de julio). *Ley 29. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*. BOE núm. 167.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718>

López Torralba, V. (2005). Breve estudio en torno al procedimiento administrativo sancionador y sus garantías. *Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid*, (22), 181-244.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1995799>

Tribunal Supremo de Venezuela. (2011, 30 de noviembre). Sentencia N° 1646 (Marcos Tulio Dugarte Padrón M.P.).

<http://www.ambitoaduanero.com/component/content/article/21-jurisprudenciassecciona/283-analisis-del-articulo-15-del-reglamento-parcial-de-la-ley-organica-de-aduanas-relativo-al-sistema-aduanero-automatizado-a-la-luz-de-la-sancion-prevista-en-el-literal-c-del-articulo-121-de-la-ley-organica-de-aduanas-de-1999>

Tribunal Supremo de Venezuela. (2013, 8 de octubre). Sentencia N° 1316 (Carmen Zuleta de Merchán M.P.).

<https://vlexvenezuela.com/vid/maria-valle-salguero-593342226>

Tribunal Constitucional de España. (2014, 5 de mayo). Sentencia 59/2014. BOE núm. 134.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5861](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5861)

Tribunal Constitucional de España. (2016, 6 de junio). Sentencia 103/2016. BOE núm. 170.

<http://hj.tribunalconstitucional.es/ca-ES/Resolucion/Show/24984>

## Anexo: matrices comparativas

**TABLA 1.**

MATRIZ COMPARATIVA DESDE LA NORMATIVIDAD.

Normatividad	Colombia	Venezuela	España
1. ¿Tiene protección constitucional?	En el art. 29 de la Constitución, como derecho fundamental.	En el artículo 49 de la constitución Nacional, como un derecho civil.	En el art. 24 de manera general para la jurisdicción, en cuanto a la vía administrativa en otras leyes y códigos.
2. ¿Cómo se establece la figura del debido proceso en cada país?	Art. 29, Constitución: el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.	Art. 49, Constitución: el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas.	Art. 24, Constitución: todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales [...]. A un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías [...] en vía administrativa lo definen otras leyes como la 39 de 2015.
3. ¿Puede suspenderse el debido proceso en vía administrativa en Estados de Excepción?	No de acuerdo con el Art. 214 de la C.N.	No de acuerdo con el Art. 337 de la C.N.	No de acuerdo con el Art. 116 de la C.N y la Ley Orgánica 4/1981.
4. ¿El país ha ratificado tratados internacionales para proteger este y otros derechos fundamentales o civiles?	Si, el Pacto Internacional de Derechos Civiles firmado en 1966, ratificado en 1969.	Si, el Pacto Internacional de Derechos Civiles firmado en 1969, ratificado en 1978.	Si, el Pacto Internacional de Derechos Civiles firmado en 1976, ratificado en 1977.
5. ¿Es de aplicación directa en la vía administrativa o solo para la jurisdicción?	Según la Constitución en ambas.	Según la Constitución para ambas.	Según la Constitución, el art.24, solo para la jurisdicción, en la vía administrativa es un derecho que se aplica por medio de otras leyes.
6. ¿Qué acciones proceden según la ley para la protección de este derecho?	Acción de Tutela según el Art. 86 de la C.N.	Acción de Amparo Constitucional Art. 27 de la C.N.	Recurso de Amparo. Arts. 53, 161 y 162 de la C.N. y en los arts. 41 a 58 de la Ley Orgánica 2/1979, Tribunal Constitucional.

**Nota. C. N.: Constitución Nacional. Fuente: elaboración propia.**

**TABLA 2.**

MATRIZ COMPARATIVA DESDE LA JURISPRUDENCIA.

Jurisprudencia	Colombia	Venezuela	España
1. ¿Los precedentes marcados por la jurisprudencia en cada país, lleva el mismo lineamiento sobre la cabal protección del debido proceso en vía administrativa?	Si, avala el derecho frente a vulneración presentada por parte del Gobierno hacia los ciudadanos, al no cumplir este con una justa y adecuada aplicación del derecho.	Si, garantiza el cabal cumplimiento y respeto de este derecho, y en casos de vulnerarse cobija a los ciudadanos que reclaman, les hace valer y aplicar un debido proceso. Aunque debido a la marcada crisis actual del país los derechos se vulneran cada vez más.	Si, respalda a los ciudadanos frente a la transgresión de un debido proceso por parte de la administración pública.
2. ¿Qué órgano superior público es el encargado de resolver conflictos dados entre la administración y los gobernados?	Consejo de Estado.	Tribunal Supremo de Justicia, sala Político-Administrativa.	Tribunal Constitucional de España.
3. ¿La aplicación del debido proceso trae consigo otros derechos para los administrados?	Si, derecho a la defensa, a ser escuchados, notificados, que no haya dilaciones injustificadas, aportar y controvertir pruebas, impugnar decisiones, y promover nulidades por vulneración del debido proceso.	Si, derecho a la defensa de derechos o intereses legítimos, un procedimiento correcto, y posibilidad de una tutela judicial efectiva, derecho a ser oídos, a un tribunal competente, al acceso a la justicia.	Si, derecho a impugnar fallos, a ser escuchados, notificarse personalmente y la resolución, un proceso sin dilaciones.
4. ¿Qué principios se aplican junto con el debido proceso?	Objetividad, contradicción, imparcialidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad.	Economía, eficacia, celeridad, imparcialidad, legalidad, legitimidad.	Celeridad, legitimidad, igualdad, de unidad, de contradicción, imparcialidad, oficialidad.

Fuente: elaboración propia.

TABLA 3.

MATRIZ COMPARATIVA DESDE LA DOCTRINA.

Doctrina	Colombia Carvajal (2010) y Cassagne (2009)	Venezuela Brewer-Carías (2011)	España López Torralba (2005)
1. ¿Cómo definen los doctrinantes el debido proceso en cada país?	Es aquel derecho que debe generar un equilibrio entre las facultades y poderes de la administración y los derechos y garantías de los administrados, por tanto, la labor de los servidores públicos debe respetar las restricciones y procedimientos que impone la constitución y la ley.	Es un elemento principal necesario para garantizar el respeto —del Estado de Derecho— en la actividad administrativa. También es una obligación que tienen las entidades públicas y sus funcionarios, que se emitan actos administrativos conforme al procedimiento administrativo estipulado por la ley.	Garantía constitucional de la existencia de unos trámites procedimentales a través de los cuales se ha de formar la voluntad administrativa sin vulnerar los demás derechos de los administrados.
2. ¿Este derecho debe garantizarse de manera más efectiva a los administrados?	Si, porque en la Administración deben respetarse más algunos principios que otorgan garantías a favor de los administrados, “integrando el cuadro garantístico del denominado régimen exorbitante”. Lo que en Colombia se vulnera constantemente generando cada día más acciones de tutela exigiendo la protección de los derechos de los administrados.	Sí, porque: “al estudiar el contenido y alcance del derecho al debido proceso en Venezuela, puede observarse que el Máximo Tribunal no ha recorrido las sendas de la noción de debido proceso”, de cierta forma se ha conformado con precisar que se trata de un derecho engoroso que encierra dentro de sí, un acervo de garantías que se traducen en una diversidad de derechos, que se ven vulnerados con la crisis que atraviesa Venezuela en la actualidad.	Si, es de suma importancia mejorar algunas actuaciones por parte de los servidores públicos, quienes se extralimitan en sus labores y en otros casos omiten lo que dicta la ley acerca del debido proceso, que en la administración requiere un delicado manejo pues de lo contrario desencadena vulneraciones a las demás libertades de los ciudadanos.

(Continúa)

Doctrina	Colombia Carvajal (2010) y Cassagne (2009)	Venezuela Brewer-Carías (2011)	España López Torralba (2005)
3. ¿Qué se necesita para mejorar la aplicación de este derecho?	La labor de los servidores públicos debe respetar las restricciones y procedimientos que impone la constitución y la ley "aunque la administración dispone de prerrogativas o de poderes exorbitantes el debido proceso es necesario para otorgar las garantías mínimas a los ciudadanos entendiendo que como derecho fundamental impone cargas y obligaciones a todos los poderes públicos".	"En todos los casos en los cuales un acto de la administración pública puede afectar los derechos o intereses de los administrados, para poder emitirlo, la administración está obligada a seguir el procedimiento administrativo pautado legalmente" en un país como Venezuela donde los derechos se manejan de forma arbitraria y sin pensar en el bien común.	"El procedimiento administrativo tiene la doble finalidad de servir de garantía de los derechos individuales y de garantía de orden de la Administración y de justicia y acierto en sus resoluciones".

Fuente: elaboración propia.



